

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-043-2021-00765-00

Demandante: José Pastor Carreño Hernández y Otros.

Demandado: Waldo Tacha Diaz

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. El gestor judicial de la parte demandante, aporte el dictamen pericial conforme lo normado en el artículo 227 *ejusdem*, que deberá contener:

- a). Identificar los linderos, características y extensión (delimitar milimétricamente) el predio objeto de usucapión.
- b). Indicar si coinciden los predios pretendidos en la demanda, por sus características y linderos con los enunciados en la demanda.
- c). Levantar plano donde se determinen los linderos y coordenadas del predio objeto de declaración de pertenencia.
- d). Es menester recordar a la parte demandante que el dictamen que allegue al plenario deberá cumplir con lo previsto en los artículos 50 y 226 del Código General del Proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta que el adosado con el escrito de la demanda adolece de la información solicitada.

2. Adicione y/o complemente los hechos de la demanda indicando de forma clara y precisa la fecha (día, mes, año) en que cada uno de los demandados empezó a ejercer la posesión del predio, igualmente (núm. 5 del Art. 82 *ejusdem*).

5. Indique si los demandantes se encuentran casados o con sociedad conyugal vigente, en caso afirmativo aporte documento que acredite dicho vínculo.

6. Aporte el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de usucapión con no más de 30 días de expedición, téngase en cuenta que el adosado data 26 de abril de 2021.

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319e2a018de58cd4da4c0b168a037de66793b3f88b01b4753886db18d48889e7**

Documento generado en 08/11/2021 03:34:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>